

**ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo número 12.864, interpuesto contra Orden de 19 de octubre de 1963 por «Organería Española, S. A.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.864, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Organería Española, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1963 sobre aranceles, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Organería Española, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Política Arancelaria de 27 de mayo de 1963, ampliado a la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, que desestimó la alzada contra aquélla y declaró la falta de competencia del Departamento para conocer de la reclamación; y debemos confirmar y confirmamos tales actos como conformes a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado Pesetas	Vendido Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,802	59,982
1 Dólar canadiense ....	55,312	55,478
1 Franco francés nuevo ....	12,204	12,240
1 Libra esterlina ....	167,015	167,517
1 Franco suizo ....	13,773	13,814
100 Francos belgas ....	120,501	120,863
1 Marco alemán ....	15,040	15,085
100 Liras italianas ....	9,571	9,599
1 Florín holandés ....	16,613	16,663
1 Corona sueca ....	11,639	11,674
1 Corona danesa ....	8,648	8,674
1 Corona noruega ....	8,359	8,384
1 Marco finlandés ....	18,608	18,663
100 Chelines austriacos ....	231,481	232,177
100 Escudos portugueses ....	208,235	208,861

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco» para extranjeros, correspondientes al presente año, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.**

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente por este Instituto, que tiene autorización, según el artículo segundo, para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes para hacer la selección de solicitudes en el caso de que excedieran del número de plazas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para adjudicación de las «Becas Francisco Franco», que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. Becarios. Podrán concurrir al presente concurso los graduados extranjeros, teniendo preferencia para la adjudicación de las becas los nacionales de las Repúblicas hispanoamericanas, Portugal, Brasil, Filipinas y países árabes.

1.2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.  
1.2.1. Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para las realizaciones de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen en España. A título indicativo se designan en el anexo éstos, así como el número de becarios que pueden acoger cada uno.

1.2.2. El periodo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de 2 de octubre de 1965 a 30 de junio de 1966, ininterrumpidamente.

Ello no obstante el candidato podrá proponer un periodo de estancia más reducido, nunca inferior a seis meses, y que necesariamente ha de empezar el 2 de octubre de 1965.

1.3. Número y cuantía de las becas. El número de becas que se convoca es el de 15 y la dotación económica de cada una de ellas será de 100.000 pesetas.

1.4. Solicitudes y tramitación. Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial anexo, serán remitidas por los interesados al Instituto Nacional de la Vivienda, donde han de tener entrada hasta el día 31 de mayo de 1965. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y en las representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero. Se computará como fecha de entrada a todos los efectos la que se consigne por el Registro de cualquiera de las oficinas y órganos relacionados.

Las instancias vendrán acompañadas de los siguientes documentos, en ejemplar triplicado:

- Certificación académica personal completa.
- «Curriculum vitae» del concursante.
- Memoria explicativa de la tarea a realizar, en la que se detalle la necesidad de trabajar en el Centro propuesto por el concursante.
- Informe sobre los trabajos realizados sobre el tema que se propone estudiar. En dicho informe se indicará, en su caso, el periodo de trabajo y los Profesores que le han dirigido, quienes certificarán la exactitud de los datos en el contenido.
- Documento que acredite el conocimiento del idioma español. Este documento no será necesario para los graduados procedentes de Repúblicas hispanoamericanas.
- Documento oficial o certificación suficiente, justificando que será admitido en el Centro o Centros propuestos, o petición expresa de que la admisión sea gestionada por el Instituto Nacional de la Vivienda.
- Informe de dos especialistas de reconocido prestigio sobre la competencia del candidato para la realización de los trabajos propuestos. Si ello no fuera posible bastará con que se indiquen los nombres y direcciones de dichos especialistas para que el Instituto Nacional de la Vivienda, si lo estima conveniente, pueda solicitar de ellos la información procedente.
- Otros documentos que puedan servir para la valoración de los méritos personales alegados por el solicitante.

El concursante deberá aportar también cuatro fotografías de tamaño carnet y firmadas al dorso.

El Instituto Nacional de la Vivienda no quedará obligado a la devolución de los documentos aportados.

1.5. Pago de las becas. El importe de las becas se hará efectivo en dos partes:

La primera (equivalente a los dos tercios de la cantidad total) se fraccionará a su vez en las siguientes entregas: 25.000 pesetas una vez que el becario se encuentre en España, previa la aceptación explícita del oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas contenidas en el apartado 3; 20.000 pesetas en el mes de enero de 1966; el resto, hasta cubrir los dos tercios del importe de la beca, en el mes de abril del mismo año.

La segunda (equivalente al tercio restante de la cantidad total) será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el becario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El becario podrá solicitar que el Instituto Nacional de la Vivienda abone a una Compañía española el importe de los billetes para el desplazamiento desde su país a España, cuyo importe será posteriormente descontado proporcionalmente de las dos primeras entregas.

2. Obligaciones.

2.1. Los becarios, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

— Si el concursante presta servicio en algún Centro oficial deberá obtener permiso expreso de la Autoridad respectiva para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta.